



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	HENRY FELIPE BEJARANO LEÓN
Demandada:	MAYERLY GUZMÁN BALLÉN
Radicación:	2024-00211
Providencia:	Auto N° 900
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1- ADECÚENSE las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor del menor de edad, por ser éste el acreedor de los alimentos.
- 2- EXCLÚYASE la pretensión tendiente a ejecutar intereses moratorios a la tasa máxima, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.), si hay lugar a ello.
- 3- CÚMPLASE el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, como quiera que tal documentación no se adjuntó a la demanda; de igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda, de los anexos de ésta última y del escrito subsanatorio al extremo pasivo, prevista en el artículo 6º de la citada ley.
- 4- ACREDÍTESE que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (artículo 69 de la Ley 2220 de 2022).

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 9 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29fe06c7c9fb464eedb1ea753aac51ee1e5b34cb0794f46ed8e3c7eddf723d**

Documento generado en 08/05/2024 08:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>